

á la Junta Diputación provincial, en reconocimien-  
cion por considerarse agraviados en el Repar-  
tim.<sup>to</sup> municipal y provincial, la que ha sido  
remitida á este Ayuntamiento para que infor-  
mada se devuelva; y en su vista S. S. enterados del  
contenido de la misma y de los datos que esta Jun-  
ta ha tenido para fijar á cada una la cuota que  
en dicho repartim.<sup>to</sup> lleva señalada, y por  
man: Que no creen se halla perjudicado ninguno  
de los contribuyentes, rebautantes, en razón á  
que el exceso que notan en sus partidas del  
28 p.<sup>o</sup> de la cuota que satisfacen al Tesoro pro-  
vincial del recargo que autoriza el art.<sup>o</sup> 30 del  
Reglamento de 20 de abril de 1870 para la  
ejecución de la Ley de 23 de febrero del  
mismo año, para cubrir el corte de la Guar-  
dania rural, y el 6 p.<sup>o</sup> para distribución co-  
bra y partidas pagadas sobre arbores-  
conceptos. Y en cuanto á los que á más de  
estos recargos excede de otro 28 p.<sup>o</sup> lo es por  
las utilidades que perciben, en esta forma:  
- Juan Garcia Gomez lleva de exceso 16 p.<sup>o</sup> por  
21 cent.<sup>o</sup> por la paraderia y puesto de aceite,  
que tiene establecida  
- D. Ignacio Rodriguez, lleva de más 4 pe-  
setas diez cent.<sup>o</sup> por las utilidades que

